

Ordenan a Fonasa adquirir y suministrar fármaco a niña con fibrosis quística

SALUD. La Corte de Apelaciones de Copiapó determinó esta decisión. El fallo fue unánime.

Redacción

cronica@diarioatacama.cl

La Corte de Apelaciones de Copiapó ordenó al Fondo Nacional de Salud (Fonasa) proceder a la adquisición y suministro de medicamento que requiere una adolescente que padece fibrosis quística y que requiere el medicamento para sobrellevar la enfermedad.

En fallo unánime, la Primera Sala del tribunal de alzada integrada por los ministros Pablo Krumm de Almozara, Lillian Durán Barrera y el fiscal judicial Rodrigo Cid Mora acogió

la acción, tras establecer el actuar ilegal y arbitrario de la recurrida, al denegar la adquisición del medicamento y su administración. Además, otorgó un plazo de cinco días hábiles, desde que la sentencia quede ejecutoriada, para suministrar el fármaco, aunque se encuentra a firme una orden de no innovar de la corte que ordena a Fonasa suministrar provisionalmente el medicamento.

“Que en el referido contexto no es posible atender los argumentos de la recurrida en cuanto afirma que no se encuentra comprobada la efectividad del medicamento mate-

ria del recurso, toda vez que dicha afirmación se encuentra en contraposición con los antecedentes acompañados al libelo y que dan cuenta que una especialista en enfermedades respiratorias pediátricas, perteneciente al Hospital Provincial del Huasco, Vallenar, lo prescribió a la niña (...), por estimarlo pertinente y necesario para el tratamiento de la grave patología que le afecta”, sostiene el fallo.

MÁS DATOS

La resolución agrega que “asimismo, no ha sido cuestionado que el referido fármaco se encuentra aprobado en Estados



FONASA DEBERÁ ACATAR LO QUE SEÑALA LA JUSTICIA.

Unidos por la Drug Enforcement Administration (DEA) en 2019 y luego por la Agencia de medicamentos de la Unión Europea, y si bien no cuenta con registro sanitario del Instituto de Salud Pública, ello no es argumento para negar la cobertura respectiva, como ha señalado la Excelentísima Corte Suprema en fallo recaído en el rol 29261-2019 ‘Octavo: En mérito de lo razonado, el hecho que la citada medicina no cuente con registro sanitario del Instituto

de Salud Pública y que no se encuentre considerado en la canasta GES, no es un argumento para negar la cobertura respectiva, más aún cuando este medicamento fue aprobado por la FDA (Food and Drug Administration) conforme da cuenta el informe del Instituto de Salud Pública acompañado al presente proceso”.

“Que no puede dejar de observarse que los argumentos de la recurrida colisionan con lo establecido en artículo 1 de la

Constitución Política de la República, al señalar que ‘El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece’”, releva la resolución. **CS**